



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00202-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ CC 88.255.166

Ante la imposibilidad de posesionar al curador ad litem designado por las razones expuestas en el memorial recepcionado el 26 de octubre de 2023, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como curador ad litem de **OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ CC 88.255.166**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Ofíciense en tal sentido al correo: rojasvabogadosconsultores@gmail.com

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040923181e285aa70fcab77c2920a9ab13e5d757b44f22fc51c40152124a76c6**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-002-2022-00216-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERACRUZ

DEMANDADA: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO C.C. 27.603.198

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 19 de octubre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25e772a493ef39a8e927f336459adc1ec4948ba815a0eae1a7a68e5dd023d96**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO- Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00400-00

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT. 900015939-0
DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C. 1.090.396.859

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el pagador de BOLD.CO S.A.S., informado los depósitos efectuados respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día
4 diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f6f8997905fcabf46494598979b1b7fe56c097bb2d4090ff82a762f2068a4**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00043-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904

DEMANDADO: RICHARD FLOREZ TARAZONA C.C 88.233.920

En atención al memorial que antecede radicado por el extremo activo, respecto a expedir el despacho comisorio para adelantar el secuestro de la Unidad Comercial, el Despacho encuentra que no es procedente dicha solicitud, como quiera que a la fecha no obra dentro del expediente digital constancia o respuesta del Representante legal de la Cámara de Comercio que demuestre la debida inscripción de la cautela ordenada por esta Unidad Judicial. En consecuencia, no se accederá a lo incoado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el día
de hoy 4 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be330cdedf2fdae0dd630d715258ec00a173fa2e130bf4835857ef065abede40**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2023-00165-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8

Demandados: LEDY CAROLINA LORENA BOBADILLA FREYLE C.C 36.561.402

CARMEN LETICIA AMADO CRUZ C.C 60.352.915

YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ALVAREZ C.C 1.193.459.984

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 20234310060001 suscrito por la analista de nómina de la entidad FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, respecto de la medida cautelar.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981fa4d18383932c1366a25d23ec2f9162ee05d14ac63ec1c9abe49b5b9405c1**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00306-00

Demandante: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT. 890.501.734-7
Demandados: BEATRIZ ADRIANA JAIMES GRANADOS C.C. 1.090.517.928
PABLO ANTONIO CASTRO SANDOVAL C.C. 88.254.885

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO POPULAR respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2a4db325ff5bbcb44f024069f6c02e71af344a0889bd21aeaca1d21597931c**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2023-00348-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0

Demandados: MARIA CAMILA HERNANDEZ GOMEZ C.C 1.090.484.960

LUIS CARLOS RINCÓN CASAS C.C 1.092.346.677

Agréguese al expediente las respuestas vistas a folios (020, 021, 023 y 024) suscritas por el Jefe Grupo de Embargos de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que “el señor LUIS CARLOS RINCON CASAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.092.346.677, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 02898 del 19-09-2022, motivo por el cual esta dependencia no puede dar cumplimiento a ordenado por el despacho judicial”. Lo anterior, respecto del requerimiento efectuado.

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa0fd3db85d05f7fa0484a2064c526a3461f913c0e237dbd2180bbb1b54880**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00352-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandada: EDITH JOHANNA CARREÑO AVENDAÑO C.C 27.602.458

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se evidencia a folio (020) memorial suscrito por la demandada **EDITH JOHANNA CARREÑO AVENDAÑO** a través del cual manifiesta que se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El Despacho encuentra procedente dicha solicitud, en consecuencia, téngase por notificada por conducta concluyente conforme a lo estipulado en el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P. a **EDITH JOHANNA CARREÑO AVENDAÑO** identificada con c.c. **27.602.458** del auto de fecha **05 de junio de 2023** que libró mandamiento de pago, así mismo se acepta el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL EXTREMO PASIVO, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

Por consiguiente, en firme el presente auto pásese el proceso al Despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la respectiva sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos el día
4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e0a58e98f042be621e133a94c2f822461e6a35caa4bee556b7e4b252c8f01d**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
PAGO DIRECTO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00379-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT 860034594-1

DEMANDADO: DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ CC 1093761255

En vista de la solicitud realizada por el demandado **DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ CC 1093761255** y en razón a que la naturaleza del proceso no admite oposición; en virtud de lo ordenado en el proveído de fecha 09 de junio de 2023 “la APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía mobiliaria por DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N°1.093.761.255 (Deudor garante), a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(Acreedor garantizado), el cual se individualiza así: PLACA: JFR-243, MARCA: FORD, LINEA: FIESTA, MODELO: 2017, COLOR: PLATA PURO, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del municipio de Cúcuta, y obtenida la inmovilización del rodante de la referencia, de manera siguiente, se dispone LA ENTREGA del mismo al precitado Acreedor Garantizado, o en su defecto deberá depositarse en el parqueadero indicado por el apoderado EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien podrá ser contactado al correo electrónico judicial@hevaran.com, o al abonado telefónico 7954300 de la ciudad de Bogotá” y lo manifestado por el ejecutado en el escrito que antecede en cuanto a encontrarse a paz y salvo con la obligación, en aras de no causarle un perjuicio a la pasiva se hace necesario REQUERIR al extremo activo **BANCO COLPATRIA** para que de manera URGENTE se sirva allegar y/o manifestar a este despacho lo que considere pertinente.

Lo anterior teniendo para los fines legales respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cb6eaf0d06e9cae57a904617d486433735cad0e9ae7acb3148e5ae5e7fa4b4**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00417-00

Demandante: INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800.251.569-7

Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S NIT 901.396.254-1

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día
4 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d243756c7535eddd0924fe6d11677bc7d77046931a656755158e4b17c18fd8d**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00417-00

Demandante: INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800.251.569-7

Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S NIT 901.396.254-1

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día
4 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a17ee1920fc8b18a2da8a75ad69d4f92c7e944de4a011761d8cf27964e7d3e**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00432-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S. NIT 890502532-0

Demandado: WILLIAM RICARDO CASTRO CUBEROS CC 13496543

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurado por RENTABIEN S.A.S. NIT 890502532-0 contra WILLIAM RICARDO CASTRO CUBEROS CC 13496543; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por RENTABIEN S.A.S. NIT 890502532-0 contra WILLIAM RICARDO CASTRO CUBEROS CC 13496543, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a40cd45391d620b49e49c4c9438914e97352131955e63b30faa6843db1963d8**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00435-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandada: CLAUDIA MARCELA RIVILLAS SIERRA C.C 27.590.675

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el dia de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188e3efbd2db00fb022bd2ea49387088df7c91a17ce35ccf6b9af29158d594**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00477-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURAL PARQUE CENTRAL MANZANA 11 NIT 900704801-1
Demandado: HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ C.C 5.430.923

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **URBANIZACIÓN NATURAL PARQUE CENTRAL MANZANA 11 NIT 900704801-1** en contra de **HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ C.C 5.430.923**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-290160, ubicado en la Urb. Natura Parque Central Mz 11, Apto 104 Torre Lirios A, de propiedad de **HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ C.C 5.430.923**. Con tal fin déjese el Oficio No. 1298-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ C.C 5.430.923**, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese el Oficio No. 1299-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ C.C 5.430.923**, ubicado en la Urb. Natura Parque Central Mz 11, Apto 104 Torre Lirios A, de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Con tal fin déjese el despacho comisorio No. 1299-2023 de fecha 02 de agosto de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

LEVANTAR la medida de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.260-290160 ubicado en la Urb. Natura Parque Central Mz 11, Apto 104 Torre Lirios A de esta Ciudad de propiedad de la aquí demandado **HIGINIO ALBARRACÍN HERNÁNDEZ** identificado con C.C 5.430.923. Con tal fin déjese el despacho comisorio No. 1732-2023 de fecha 06 de agosto de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbcd410bde8d3c01cbfce8aa04a112658ef90e97f0a81007658528e734d5b8**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01437-00

DEMANDANTE: EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C.13.489.677
DEMANDADO: HARKERD ARGENI LAZARO PEÑA C.C. 13.467.150

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la SECRETARIA DEL TESORO de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA recepcionada el 26 de octubre de 2023, donde informan." Se le dio traslado a la SUBSECRETARIA ADMINISTRACIÓN TALENTO HUMANO como la competente para contestar de fondo la pretensión del despacho en lo que respecta a la capacidad económica del demandado. HARKER DARGENI LAZARO C.C.13.467.150.

En consecuencia, queremos dar claridad que no es la secretaría del tesoro la llamada a ser sujeta de sanción con fundamento al incidente iniciado, siendo lo correspondiente a ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA - SUBSECRETARIA ADMINISTRACIÓN TALENTO HUMANO."

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddd64ad40745666dcee217f461cefff3831d5fa58d363317232af185cd6872a4

Documento generado en 01/12/2023 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2017-01178-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
NIT:900.272.104-9

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE FLORIAN SANTIAGO C.C. 13.473.772

En atención al escrito que antecede suscrito por el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS n donde informa la renuncia del poder otorgado, encuentra este Despacho Judicial que no es procedente acceder a ello, toda vez que, al Profesional en Derecho nunca se le ha reconocido personería jurídica para actuar en la presente causa. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30225fac4e55b22686ca41dae4bccbd8adb6f68a00aaa469570683fbaf464091**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. Cesionario CREDIPROGRESO
DEMANDADA: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON C.C. 37.240.810

En atención al escrito visto a folio (003) suscrito por el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS en donde informa la renuncia del poder otorgado, encuentra este Despacho Judicial que no es procedente acceder a ello, toda vez que, al Profesional en Derecho nunca se le ha reconocido personería jurídica para actuar en la presente causa. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Ahora bien, en cuanto al memorial que antecede por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **39.527.636** de Bogotá y T.P. No. **56.323** del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085153c0f0254e94a30867ccb1c66b5c3533ae760b804d33c6f161f5c738d41**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

Como quiera que antecede liquidación del crédito aprobada y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 4.851.915,97, por concepto de capital e intereses más \$350.000, por costas procesales para un valor total de \$ 5.201.915,97; los dineros restantes \$2.515.542,49 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085** en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 709-2020 de fecha 23 de julio de 2020 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 709-2020 de fecha 23 de julio de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al endosatario en procuración del demandante **JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085**, el Doctor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. No. 1.090.435.140** teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir, por la suma de \$ 4.851.915,97, por concepto de capital e intereses más \$350.000, por costas procesales para un valor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

total de \$ 5.201.915,97; los dineros restantes \$2.515.542,49 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000939483	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 397.352,71
451010000943238	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 397.352,71
451010000946514	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 397.352,71
451010000951009	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 397.352,71
451010000955283	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 385.235,59
451010000959594	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 399.120,98
451010000962986	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 401.422,31
451010000966788	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 401.422,31
451010000971325	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 378.935,00
451010000974393	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 335.205,28
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000977089	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 335.205,28
451010000980795	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 368.676,62
451010000984953	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 300.685,33
451010000988097	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 369.725,23
451010000993147	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 153.901,91
451010000993487	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 457.697,64
451010000997721	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 457.697,64
451010001001248	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 457.697,64
451010001004782	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 462.709,43
451010001008076	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 462.709,43

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bf548e61efabb8037cae7fd112e6d02320605fce6d39fa29987fa675c903d1**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

Demandados: DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654** en contra de **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850** y **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, quien labora como auxiliar de servicio General en el Colegio San José de Cúcuta, ubicado en la calle 13 No. 5-65 Centro de la ciudad de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1240-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850**, como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1240-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el dia de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f895351e2485c92039861a053e5af5ff2e69cfac29b95cc7ff2b71cac3ea6**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00173-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654
Demandadas: CLAUDIA CAÑAS MENESSES C.C 60381245
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C 60.323.831

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654** en contra de **CLAUDIA CAÑAS MENESSES C.C 60381245** y **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C 60.323.831**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C 60.323.831 como auxiliar de servicio general del Colegio San José de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 803-2020 de fecha 06 de agosto de 2020 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a las otras medidas cautelares decretadas este despacho no se pronunciará debido a que las mismas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f83da884e7aa2774ec482ca952693a0cf635b342d8503bf7d620461b8b65dc**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00175-00

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

DEMANDADAS: DIANA ISABEL AGUDELO C.C. 1.193.213.073

LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654** en contra de **DIANA ISABEL AGUDELO C.C. 1.193.213.073** y **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831, como auxiliar de servicio General en el Colegio San José de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 806-2020 de fecha 06 de agosto de 2020 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3d9b70f99715f8b93f7754df838b120676f65dd4944cd99bb667243f9ac6f**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2022-00127-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

Demandado: YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA C.C. 1.090.499.940

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 20234310060001 suscrito por el Director Territorial Centro Oriente del DANE, respecto de la medida cautelar.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21cb17190fc864b3f8a39a48572ae58ab152e859949bb51252e5b13375c4d56**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-002-2022-00185-00

DEMANDANTE: BANCO CREDITIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADA: FRANCY CRISTINA ANDRADE HERNANDEZ C.C. 60394778

En atención al escrito que antecede suscrito por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO en donde informa la renuncia del poder otorgado, encuentra este Despacho Judicial que no es procedente acceder a ello, toda vez que, la Profesional en Derecho no remitió la comunicación al correo de notificación de la parte actora contenido en el escrito de la demanda, como lo establece el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aeedcefe861d5d20748c064c0cdb598b36a1a5f43829ca53197bd3f9504755**

Documento generado en 01/12/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-002-2022-00198-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT 900.200.960- 9

DEMANDADO: JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO CC 1.094.663.660

En atención a la constancia secretarial vista a folio (020) y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada al demandado **JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO** se observa que se indicó una dirección errónea de esta Unidad Judicial, de igual manera se señaló otro Despacho y otro correo electrónico institucional diferente al autorizado para esta Sede Judicial, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación de que trata la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en cuanto al escrito de la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO en donde informa la renuncia del poder otorgado, encuentra este Despacho Judicial que no es procedente acceder a ello, toda vez que, la profesional en Derecho no remitió la comunicación al correo de notificación de la parte actora contenido en el escrito de la demanda, como lo establece el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83264db0863732dd535350c17585cdc5878be20c558592ad47e2e285483a3906**
Documento generado en 01/12/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890503900-2

DEMANDADO: WILMER CORREA MORENO C.C. 88.168.570

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890503900-2** en contra de **WILMER CORREA MORENO C.C. 88.168.570**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del automóvil de marca: Chevrolet, línea Spark Activic AV, modelo: 2020, motor: Z2192590L4AX027, chasis No.: 9GACE6CD1LB024892, color: plata sable, placa: JLM-174, denunciado como propiedad del demandado Wilmer Correa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.570. Con tal fin déjese auto de fecha 22 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea Wilmer Correa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.570, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Bogotá, Occidente, Caja Social, Bancolombia, Agrario, Av Villas, Popular, BBVA, Davivienda, Sudameris. Con tal fin déjese auto de fecha 22 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que fue levantada a solicitud del extremo activo mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d12b814f7154cde9127f243f996ec65527d062bf1773ad23d53775cd43dc1bbc

Documento generado en 01/12/2023 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00532-00

DEMANDANTE: JOSE ALCISAR ROBLES ORDOÑEZ C.C. No. 88.138.232

DEMANDADO: EDGARDO MELO BERMUDEZ C.C. No. 5.471.623

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.I.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b6db2ddd641f3f119b00920121f840e270c1930faf8bd87332b2c5281041f**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00558-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901.127.873-8
Demandada: CLAUDIA LUCIA YAÑEZ PEÑARANDA C.C 37.279.051

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-80177, ubicado en la calle 8^a No.4-93 Mz C, Lote 10 Urbanización Nuevo Escobal de esta ciudad, propiedad de **CLAUDIA LUCIA YAÑEZ PEÑARANDA C.C 37.279.051**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62cd9692ab690e24bbe67e214c109f1319fcb0d5e0053a440b6053b34972db3**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. RAD. 54-001-41-89-001-2023-00565-00**

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A.. a través de apoderado judicial contra EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO identificado con C.C. 78.761.681

1. ANTECEDENTES

Que el señor EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número Nro. 1318 de fecha 15 de marzo de 2017 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta constituyó a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.. hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Que el señor EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO suscribió el día 4 de abril de 2017 el pagaré No. 18520062595 respaldado con la hipoteca en mención por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$53.407.515). para ser cancelados en un plazo de 180 cuotas.

Que en dicho pagaré se pactaron intereses remuneratorio del 13.50 % efectivo anual e intereses moratorios de 1.5 veces el interés remuneratorio..

Que el señor EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO incurrió en mora desde el día 5 de septiembre de 2022, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los respectivos intereses.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre la casa 3B de la Mz 4, ubicada en la Calle 6 No. 2-25 de la Urbanización Mirador del Río, del Barrio Bajo Pamplonita, alinderado así: NORTE: En 5.20 mtrs con la calle 6, SUR: En 5,20 mtrs con la casa 7B de la manzana 4, ORIENTE: En 13.34 mtrs con la casa 3 A de la manzana 4; y OCCIDENTE: En 13,34 mtrs con la casa 4 A de la manzana 4. El inmueble es identificado con M.I. No. 260- 318106.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 18520062595 y la Escritura Pública 1318 de fecha 15 de marzo de 2017 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta por lo que mediante auto de fecha veintitres (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenó al demandado EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO identificado con C.C. . 78.761.681 pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.18520062595

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

- Por CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$43.870.467), correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios, según la Superfinanciera, causados desde el 9 de agosto 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

Así las cosas, en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandado EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO identificado con C.C . 78.761.681, notificación realizada el día 5 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio (018) del expediente digital.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare número 18520062595 y la Escritura Pública número 1318 de fecha 15 de marzo de 2017 de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta de la casa 3B de la Mz 4, ubicada en la Calle 6 No. 2-25 de la Urbanización Mirador del Río, del Barrio Bajo Pamplonita, alinderado así: NORTE: En 5.20 mtrs con la calle 6, SUR: En 5,20 mtrs con la casa 7B de la manzana 4, ORIENTE: En 13.34 mtrs con la casa 3 A de la manzana 4; y OCCIDENTE: En 13,34 mtrs con la casa 4 A de la manzana 4. El inmueble es identificado con M.I. No. 260- 318106.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO identificado con C.C 78.761.681, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha cinco veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de la la casa 3B de la Mz 4, ubicada en la Calle 6 No. 2-25 de la Urbanización Mirador del Río, del Barrio Bajo Pamplonita, alinderado así: NORTE: En 5.20 mtrs con la calle 6, SUR: En 5,20 mtrs con la casa 7B de la manzana 4, ORIENTE: En 13.34 mtrs con la casa 3 A de la manzana 4; y OCCIDENTE: En 13,34 mtrs con la casa 4 A de la manzana 4. El inmueble es identificado con M.I. No. 260- 318106..

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.250.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble previo embargo y secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electronicos del Juzgado el dia 5 de
diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813d7917caf1ec398b859586a009839a7588b810d5441226e384fda169b5a8ee**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00566-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: SAUL VILLAMIZAR CARRILLO C.C. 88.248.758
ROSANA ROJAS RAMÍREZ C.C. 1.090.388.700

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras BANCAMIA y BANCO AV VILLAS respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39374b8c42f542f68c69a0dec0a270eb55e0f2d26107cad6399b2a2ab5a88883**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00577-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315

Demandados: MONICA YURLEY ORDUZ LEAL C.C 37.396.126

WILLIAM ALEXANDER LIZCANO PARRA C.C 88.219.624

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art 291 del C.G.P. a los demandados **WILLIAM ALEXANDER LIZCANO PARRA C.C 88.219.624** y **MONICA YURLEY ORDUZ LEAL C.C 37.396.126** fue enviada el 04 y 17 de octubre de 2023, a través de Telepostal Express, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a los demandados **WILLIAM ALEXANDER LIZCANO PARRA C.C 88.219.624** y **MONICA YURLEY ORDUZ LEAL C.C 37.396.126** a efectos de notificarle el auto de fecha 29 de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d337aa2e48c4ea1acda395a0635a5da7b513b8a4960ebe569351edd3c4cce**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00577-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315

Demandados: MONICA YURLEY ORDUZ LEAL C.C 37.396.126

WILLIAM ALEXANDER LIZCANO PARRA C.C 88.219.624

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Doctor FRANKLIN JULIO GOMEZ PARRA, como Representante Legal de DISTRIBUCIONES EXINCO S.A.S., recepcionados el día 27 y 31 de octubre de 2023, respecto a la medida cautelar decretada y al depósito judicial efectuado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b67fbf8b8d939bb86d766746b2305f55e3221c97dbadea8f7b8665bc7702e4
Documento generado en 01/12/2023 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00624-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: RUTH YANETH CONTRERAS BLUM C.C 60.384.700

En atención al memorial visto a folio (020) radicado por la apoderada del extremo activo, respecto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que informe a esta Dependencia sobre las resultas de la cautela decretada, el Despacho encuentra que no es procedente dicha solicitud, como quiera que a la fecha obra respuesta de esa Entidad. En consecuencia, no se accederá a lo incoado

Ahora bien, teniendo en cuenta el Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folio (023) del Expediente digital, en el cual se observa el registro del embargo decretado por este Despacho, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No.260-299602** ubicado en la Avenida 4 Calle 19 y 20 Lote 2 Barrio San Luis de esta ciudad de propiedad de la aquí demandada **RUTH YANETH CONTRERAS BLUM** identificada con **C.C 60.384.700**. Para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD a fin de que lleve a cabo la respectiva diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de Auxiliares de Justicia vigencia 2023-2025. Ofíciense al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD** adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5214ff2e26df1f2159e4cd825c6f572194888a351dd89037c90777e3aac8012**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00644-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE- PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 900.810.450-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALAZAR PEREZ PA. 031019785

Teniendo en cuenta el Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folio (025) del Expediente Digital, en el cual se observa el registro del embargo decretado por este Despacho, se ordena el SECUESTRO del inmueble, distinguido con **M.I. 260-288499**, ubicado en el APTO. 804 TORRE 1 Av. 8 A #6-70 CONDOMINIO CONDADO DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, de la urbanización Prados del Este de esta ciudad, de propiedad de **Luis Fernando Salazar Perez** identificado con **PA. 031019785**

Para lo cual se comisiona al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD** a fin de que lleve a cabo la respectiva diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de Auxiliares de Justicia vigencia 2023-2025. Ofíciense al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a56ab8554260d26c3bcebd651a6eecd3e36df83c691354c83f393cb654d32**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00705-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: LISANDIT AMAYA GÁFARO C.C 13.489.393

En vista del memorial visto a folio (013) sobre sustitución de la apoderada se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con c.c. 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. 281.727 del C.S.J., no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se vislumbra a continuación:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANÍA	1018461980	281727	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶ ⌂

SIRNA

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 4 de septiembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c332987a24e77687da0022c0439d3e3493f9a64ea433c601c454a297124545f8**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. RAD. 54-001-41-89-001-2023-00478-00**

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 88.263.176

1. ANTECEDENTES

Que el señor HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número Nro. 5397 de fecha 30 de julio de 2010, de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta constituyó a favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 77.000.000).

Que el señor HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ suscribió el día 29 de septiembre de 2010 el pagaré No. .6112320008674 respaldado con la hipoteca en mención por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 77.000.000). para ser cancelados en un plazo de 180 cuotas.

Que el señor HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ incurrió en mora desde el día 30 de enero de 2023, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los respectivos intereses.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre la CASA 1 de la Manzana 4, Interior 4-1, del Conjunto Cerrado Valle del Este-Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 6 No: 8-115, de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) alinderado así: NORTE: en 9.50 metros con vía interna del conjunto, andén al medio; SUR, en 9.50 metros con Zona de Reserva J de la Urbanización Prados del Este II Etapa; ORIENTE, en 18.66 metros con Zona de Cesión Tipo 1, muro de cerramiento al medio conformado en este lindero por el muro lateral de la misma casa; y OCCIDENTE, en 18.47 metros con la casa 2 de la misma manzana. El inmueble es identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 258702.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 6112320008674 y la Escritura Pública 5397 de fecha 30 de julio de 2010, de la Notaría 2 del Círculo de Cucuta por lo que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó al demandado HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 88.263.176 pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- **Pagaré No. 6112320008674**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

- La suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.159.992,39). por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 14 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.929.138,41), por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas desde el 30 de enero de 2023 al 28 de mayo de 2023.
- Por OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$873.925,84), por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas desde el 30 de enero de 2023 al 28 de mayo de 2023.

Así las cosas, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 88.263.176 en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital vista a folio (022).

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare número 6112320008674 y la Escritura Pública número 5397 de fecha 30 de julio de 2010, de la Notaría 2 del Círculo de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitarse la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta de CASA 1 de la Manzana 4, Interior 4-1, del Conjunto Cerrado Valle del Este-Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 6 No: 8-115, de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) alinderado así: NORTE: en 9.50 metros con vía interna del conjunto, andén al medio; SUR, en 9.50 metros con Zona de Reserva J de la Urbanización Prados del Este II Etapa; ORIENTE, en 18.66 metros con Zona de Cesión Tipo 1, muro de cerramiento al medio conformado en este lindero por el muro lateral de la misma casa; y OCCIDENTE, en 18.47 metros con la casa 2 de la misma manzana. El inmueble es identificado con M.I. No. 260-258702.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 88.263.176, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha cinco veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de la CASA 1 de la Manzana 4, Interior 4-1, del Conjunto Cerrado Valle del Este-Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 6 No: 8-115, de la ciudad de Cúcuta (N. de S.) alinderado así: NORTE: en 9.50 metros con vía interna del conjunto, andén al medio; SUR, en 9.50 metros con Zona de Reserva J de la Urbanización Prados del Este II Etapa; ORIENTE, en 18.66 metros con Zona de Cesión Tipo 1, muro de cerramiento al medio conformado en este lindero por el muro lateral de la misma casa; y OCCIDENTE, en 18.47 metros con la casa 2 de la misma manzana. El inmueble es identificado con M.I. No. 260- 258702.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble previo embargo y secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado el dia 4 de diciembre de 2023 a las 7:30 A.M.</p> <hr/> <p>El Secretario</p>

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM a 12: 30 PM - 1:30 PM a 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2206f81d4710f39cbae6a5d8650cab442ee564c7906207b2ff2e57d4f0ded2ee**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00483-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADA: MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868

En atención al memorial que antecede allegado por el Apoderado Judicial del extremo activo, se hace necesario requerirlo para que se sirva aclarar cuál es el porcentaje a embargar del Salario u Honorarios, compensaciones, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir la demandada **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**, como contraprestación en la empresa WESTER UNION.

Una vez aclarada la información requerida anteriormente, se resolverá sobre la cautela solicitada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM -Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42282c096dfffb20c2a479fed511c2efb94e2d0ca404a3f1191e0267843fc57fb**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00483-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADA: MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio (026) se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a la convocada al juicio **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**, no obstante, indica un horario que no corresponde a este Despacho, teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm.

En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en Ley 2213 de 2022 conforme a los datos correspondientes a esta sede judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4feefb0ff4b9d72fe4d3350d1ae3f31adb6b8af880c15f22da3937dedaf9e9**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00486-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 1.081.759.693

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual las partes allegan un documento en el que solicitan la suspensión del proceso, por el término de 30 días, toda vez que el demandado se ha comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, por el término de 30 días conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Por solicitud del demandante se ordena levantar la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 1.081.759.693 de características: PLACA: IMV-05G.; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el Oficio No. 1351-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

Levantar la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 1.081.759.693 como miembro de la Policía Nacional; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el Oficio No. 1351-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al PAGADOR.

Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 1.081.759.693, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el Oficio No. 1351-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

KCG

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aabafe51dfc1494721a6aefe3ba430661fc5ab4a982d613226824a353098b5**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00532-00

DEMANDANTE: JOSE ALCISAR ROBLES ORDOÑEZ C.C. No. 88.138.232
DEMANDADO: EDGARDO MELO BERMUDEZ C.C. No. 5.471.623

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO POPULAR respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0afedda130c7a17f35da88cf16e09db1a9a0e47413b2e4bbafe0c138f103748**
Documento generado en 01/12/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>